

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00430

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora subsane lo siguiente:

1º. Acreditar la calidad de abogado del demandante, dado que, de acuerdo con la naturaleza y cuantía del proceso, deberán concurrir al proceso por intermedio de apoderado. Lo anterior con fundamento en el artículo 25 del Decreto-Ley 196 de 1971 y artículo 73 del Código General del Proceso.

2º. Aportar, en caso de no ser abogado, poder de conformidad con el numeral 1º del artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 *ejúsdem* y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que habilite a la profesional para iniciar la presente acción, dirigido a este Juzgado.

3º. Demostrar que envió la demanda y sus anexos a la demandada, a la dirección electrónica o física suministrada en el libelo. Inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

4º. Informar la dirección física y electrónica del representante legal de la convocada. Numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P., concordante con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 129 fijado el 16 de DICIEMBRE DE 2022 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario

Jr.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef36a3a2bbc71df2ef344dd1c00a32a2d2917d496cc94a946c013897179cf815**

Documento generado en 15/12/2022 04:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>